



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA P R E S E N T E.-

Quien suscribe, Diputado Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo Estrada, integrante de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua y Coordinador de la Fracción Parlamentaria de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, y 41 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, comparezco a formular preguntas al Ciudadano Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua (UACH), en los términos que a continuación se expresan.

### Exposición de motivos y fundamentos

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de su Ley Orgánica, la Universidad Autónoma de Chihuahua es un organismo público descentralizado, dotado de personalidad jurídica, patrimonio y competencia propios para ejercer las atribuciones que la ley le confiere, misma que goza autonomía para gobernarse, expedir sus propios reglamentos, elegir a sus autoridades, planear y llevar a cabo sus actividades y administrar su patrimonio.

***ARTÍCULO 1. La Universidad Autónoma de Chihuahua es un organismo público descentralizado, con domicilio legal en la capital del Estado, dotado de personalidad jurídica, patrimonio y competencia propios para ejercer las atribuciones que la ley le confiere.***

***ARTÍCULO 2. La Universidad gozará de autonomía para gobernarse, expedir sus propios reglamentos, elegir a sus autoridades, planear y llevar a cabo sus actividades y administrar su patrimonio, de acuerdo con lo establecido por el artículo 3o., fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.***

Así mismo y sin trastocar su autonomía, la Universidad tiene por objeto de conformidad con las fracciones VI y IX del artículo tercero de su Ley Orgánica, el fomentar y actuar conforme a los principios de transparencia y acceso a la información pública, razón por la cual, en la fracción XI del artículo 23 de la precitada Ley Orgánica, le impone al Rector como representante legal de la



Universidad, el dirigir la administración de la Universidad, atendiendo invariablemente a los principios de transparencia y acceso a la información pública.

**ARTÍCULO 3.** *La Universidad Autónoma de Chihuahua tiene como objeto:*

*VI. Fomentar la conciencia cívica, así como la transparencia y acceso a la información pública;*

*IX. Actuar conforme a los principios de transparencia y acceso a la información pública, como medio para el logro de una educación superior democrática e incluyente.*

**ARTÍCULO 23.** *Corresponde al Rector:*

*XI. Dirigir la administración de la Universidad, atendiendo invariablemente a los principios de transparencia y acceso a la información pública;*

Lo anterior, queda robustecido jurídicamente, en la fracción V y VI del artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, al señalar que, para efecto de esa Ley, son sujetos obligados los Organismos Públicos Autónomos del Estado.

**ARTÍCULO 32.** *Para efectos de esta Ley, son Sujetos Obligados:*

*V. Los Organismos Descentralizados y Desconcentrados de la Administración Pública Estatal y Municipal, las Empresas de Participación Estatal y Municipal, los Fideicomisos Públicos y Fondos Públicos.*

*VI. Los Organismos Públicos Autónomos del Estado.*

Por otra parte, el artículo 8º de la Constitución Federal en concordancia con el artículo 7º de la Constitución del Estado, son coincidentes en que los funcionarios y empleados públicos respetaran el ejercicio del derecho de petición, comunicando su proveído al peticionario a más tardar dentro de lo quince días siguientes a su petición.



### ***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***

**Artículo 8o.** *Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.*

### ***Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua***

**ARTICULO 7º.** *La autoridad ante quien se ejerza el derecho de petición en los términos del artículo 8º. de la Constitución Federal, comunicará su proveído al peticionario a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación del escrito, salvo lo que disponga la ley para casos especiales.*

En este contexto, el Congreso del Estado, como poder legislativo, tiene atribuciones de vigilancia y control legislativo sobre los entes públicos estatales, para estatales u Órganos Constitucionalmente Autónomos, a lo que, en cumplimiento de esta atribución, lo faculta a solicitar la información requerida sobre asuntos de relevancia y trascendencia para el Estado y el pueblo de Chihuahua que representa.

Así también, de conformidad con la fracción XLVII del artículo 64 la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, se otorgan facultades al Congreso de Estado, para en caso de que no se rinda la información solicitada o cualquier otro, citar a comparecer ante el Pleno a los titulares de las Secretarías de Estado, a los directores de las entidades paraestatales y a quien ostente la representación de los Órganos Constitucionales Autónomos, requiriendo su presencia ante este órgano legislativo, para tratar asuntos de relevancia y trascendencia para el Estado.

**ARTICULO 64.** *Son facultades del Congreso:*



*XLVII. Citar a comparecer ante el Pleno a los titulares de las Secretarías de Estado, a los directores de las entidades paraestatales y a quien ostente la representación de los Órganos Constitucionales Autónomos, en caso de requerir su presencia para tratar asuntos de relevancia y trascendencia para el Estado.*

En esta tesitura, los diputados como el que suscribe, tenemos la facultad y obligación de solicitar la información que sea necesaria para asegurar la legalidad y transparencia en la administración del patrimonio de cualquier ente público como la universidad Autónoma de Chihuahua, hagamos uso de nuestras facultades de control parlamentario, apelando a los principios de transparencia y rendición de cuentas que rigen a las instituciones públicas en Chihuahua.

Basados en la normas constitucionales y leyes relativas que de ellas emanan, los diputados estamos facultados para solicitar la información necesaria sobre asuntos de relevancia y trascendencia para el Estado, para asegurar la legalidad y transparencia en la administración del patrimonio universitario, haciendo uso de nuestras facultades de control parlamentario y apelando a los principios de transparencia y rendición de cuentas que rigen a las instituciones públicas en Chihuahua.

Resaltando que con lo anterior, no se trastoca la autonomía a que se refieren los artículos 1º y 2º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, toda vez que la autonomía de la UACH es de carácter universitario (organizativa, académica y administrativa), pero no la exime de la responsabilidad de rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos y bienes que tiene asignados, estando sujeta a la fiscalización del Congreso mediante la Auditoría Superior del Estado y a las disposiciones de transparencia y rendición de cuentas.

Señalado lo antes expuesto, por este conducto, con fundamento en el artículo 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, se le solicita al Ciudadano Rector de la Universidad de Chihuahua, que en cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública que le impone la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, informe a este como Poder Legislativo lo siguiente:

1. ¿Cuál es el total de bienes de la Universidad Autónoma de Chihuahua?, enlistarlos e indicar domicilios.



2. ¿Cuántos bienes inmuebles propiedad de la Universidad Autónoma de Chihuahua se encuentran arrendados, de forma permanente, de forma temporal o bien para un solo uso o evento?, citando como ejemplo de ellos el Paraninfo Universitario, Gimnasios, Estadio Olímpico Universitario, Centro Cultural Universitario, Quinta Gameros
3. ¿Qué ingresos económicos por concepto de renta u otra contraprestación le han generado a la Universidad, los bienes inmuebles que se arrendan o han sido arrendados durante los años 2023, 2024, 2025 y lo va del año 2026?
4. ¿Existe algún reglamento, acuerdo, circular u ordenamiento que regule la renta de inmuebles a terceras personas, tratándose de propiedades de la Universidad Autónoma de Chihuahua? solicitando copia de los mismos a su contestación.
5. ¿Cuál es la Tarifa diaria y en su caso mensual por el uso o aprovechamiento de instalaciones de inmuebles como el Paraninfo Universitario, Gimnasios, Estadio Olímpico Universitario, Centro Cultural Quinta Gameros, entre otros?. Así mismo se solicita agregue el ordenamiento legal, reglamento o disposición que establezca las cuotas de recuperación o rentas correspondientes.
6. ¿Cuál es el nombre del o los funcionarios responsables de determinar las contraprestaciones por el uso de inmuebles universitarios por parte de terceros, ajenos a la institución?, en eventos realizados durante los años 2023 a 2025; así como el fundamento legal o reglamento que los faculte para ello.

Dado en la Sede del Palacio del Poder Legislativo, en sesión llevada a cabo a los tres días del mes de febrero de 2026.

**A T E N T A M E N T E**

**Diputado Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo.**